

000074
RESOLUCIÓN DE 22 ENE 2010

"Por la cual se fijan los términos previstos para la inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones"

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 116 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la ley 1341 de 2009 y el Decreto 091 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009, mediante la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15 crea el Registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y señala: *".....El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente..."*

Que el párrafo primero del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, señala: *"PARÁGRAFO 1o. Todos los proveedores y titulares deberán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones."*

Que dentro de las disposiciones transitorias de la Ley 1341 de 2009, en su artículo 68, establece que "Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición, y con efectos sólo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones."

Que el Decreto 4849 de 2009 por el cual reglamenta la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro de TIC, en su artículo 16 señala: *"...Todos los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones o los titulares de permisos para el uso de recursos escasos,*



habilitaciones y autorizaciones deberán inscribirse en el registro de que trata el presente decreto, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones..."

Que el Decreto 4849 de 2009, entrará en vigencia a partir del 31 de enero de 2010 y deroga las normas que le sean contrarias.

Que entendiendo la existencia actual de un número considerable de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, el Ministerio, ve oportuno que la incorporación al registro de mencionados proveedores que no se acojan a la habilitación general de ley, sea de manera progresiva dentro del término de los 90 días hábiles señalados por la misma, y de esta manera se logre un mayor entendimiento y eficacia en dicho proceso por parte de todos los operadores que hoy existen.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos para la inscripción en el Registro de TIC de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, establecidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4849 de 2009, que decidan mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos.

ARTÍCULO 2°. PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que decidan mantener las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones vigentes a la fecha de entrada en vigencia del decreto 4849 de 2009, deberán registrarse de acuerdo con los siguientes plazos:

OPERADORES/SERVICIO	FECHAS REGISTRO
Telefonía móvil celular TMC y Comunicaciones personales PCS	Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2010
Servicio portador y Segmento satelital	Del 1 de marzo al 15 de abril de 2010
Telefonía pública básica Conmutada Larga Distancia TPBCLD	Del 5 de marzo al 1 de abril de 2010
Servicio de Valor Agregado	Del 5 de abril al 3 de mayo de 2010
Título Habilitante Convergente	Del 10 de abril al 15 de mayo de 2010
Actividad de Telecomunicaciones	Del 3 de mayo al 31 de mayo de 2010
Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial	Del 10 de mayo al 4 de junio de 2010
Servicio de Radiodifusión sonora de Interés público	Del 10 de mayo al 4 de junio de 2010
Servicio de Radiodifusión sonora Comunitaria	Del 18 de mayo al 11 de junio de 2010
Móvil Marítimo	Del 1 de junio al 11 de junio de 2010
Radioaficionados	Del 1 de junio al 11 de junio de 2010



Página 3 de la Resolución: "Por la cual se fijan los términos previstos para la inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones"

PARÁGRAFO: Quienes ostenten más de un título, permiso o autorización deberán registrarse atendiendo el primer plazo que les aplique.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., **27 FEB 2010**

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,



Maria del Rosario Guerra de la Espriella

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA